

0000003

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DE COMPANIA
TRANSPORTES FURGOPLANTA ESTUDIANTIL
E INSTITUCIONAL TRANSFURPLANT S.A.

QUE CELEBRAN:

MARCO PAEZ MONTALUISA Y OTROS

CUANTIA: S/. 5'250.000,00

Di 5 copias G.S.

En la ciudad de San
Francisco de ~~Quito~~

~~Capital de la República~~

ca del Ecuador, hoy día

Lunes doce

(12)

de ~~JULIO~~ de mil

~~novecientos noventa y~~

~~nueve~~, ante mi Notario

Público ~~(vigésimo Segundo de este cantón)~~ doctor Fabián Eduardo

Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los

señores: ¹ MARCO RENE PAEZ MONTALUISA, casado; ² SEGUNDO MANUEL

~~FLORES RAMIREZ~~, divorciado; ³ NELSON PATRICIO VALLEJO PINTO,

casado; ⁴ LAURA FELIZA LOPEZ BARRIGA, casada; ⁵ CARLOS MAXIMILIANO

~~ZABALA CRUZ~~, casado; ⁶ LUIS ANIBAL ESPINOSA NICOLALDE, casado;

⁷ CARLOS EDUARDO PINTO ESPIN, casado; ⁸ ANA LUCIA MENDEZ CHICA,

soltera; ⁹ JOSE MARIO FERNANDO TERAN, casado; ¹⁰ MANUEL VICENTE

~~CARRERA GUARUNA~~, casado; ¹¹ MEDARDO MARCELINO CARDENAS CASTILLO,

casado; ¹² FLOR ANGELICA GUILLEN ESPINOZA, divorciada; ¹³ CESAR

ALBERTO ~~DAMAZO~~ ~~ASASCANCO~~, casado; ¹⁴ JUAN HOMERO PAZMIÑO

~~MORALES~~, casado; ¹⁵ JUSTO ENRIQUE GAIBOR RIOS, casado, todos

por sus propios derechos.- Los comparecientes son

~~ecuatorianos~~ de edad, domiciliados en esta ciudad de

Quito, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado

sus documentos de identificación y me solicitan elevar a



escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo correspondiente a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE "TRANSPORTES FURGOPLANTA ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSFURPLANT S.A.". contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Marco René Páez Montaluisa, casado, Segundo Manuel Flores Ramírez, divorciado, Nelson Patricio Vallejo Pinto, casado, Laura Feliza López Barriga, casada, Carlos Maximiliano Zabala Cruz, casado, Luis Anibal Espinosa Nicolalde, casado, Carlos Eduardo Pinto Espín casado, Ana Lucía Méndez Chica, soltera, José Mario Fernando Ierán, casado, Manuel Vicente Carrera Guañona, casado, Medardo Marcelino Cárdenas Castillo, casado, Fior Angélica Guillén Espinoza divorciada, César Alberto Davila Cabascango, casado, Juan Homero Pazmiño Morales, casado; y, Fausto Enrique Gaibor Ríos, casado; todos por sus propios derechos; mayores de edad, ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito.- SEGUNDO.- Los comparecientes, de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía Anónima, que se regirá por la Leyes Ecuatorianas y las disposiciones de los correspondientes estatutos.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE "TRANSPORTES FURGOPLANTA ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL. TRANSFURPLANT S.A.".- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará "TRANSPORTES FURGOPLANTA ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSFURPLANT S.A.", que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de

Compañías y el presente Estatuto Social; ARTICULO DOS.-

OBJETO.- La Compañía se dedicará principalmente a la

prestación de servicio público de transporte terrestre

estudiantil e institucional, tanto a Instituciones Públicas

como Privadas, cumpliendo en cada caso con las exigencias y

los horarios respectivos, especialmente en la ciudad de Quito

y aquellos lugares donde lo autorizaren los correspondientes

organismos de tránsito, en buses, busetas y furgonetas

apropiadas y adecuadas para prestar esta clase de servicio

conforme a las disposiciones establecidas por la Unidad de

Planificación y Gestión de Transporte del Municipio del

Distrito Metropolitano de Quito.- Para cumplir a cabalidad su

objetivo, la Compañía podrá importar vehículos, accesorios,

etcétera.- Podrá además la Compañía celebrar actos de

comercio, siempre y cuando se encuentren enmarcados dentro de

las Leyes Ecuatorianas.- La compañía podrá ser transformada en

otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser

fusionada con sociedades nacionales o extranjeras con similar

objetivo, ser escindida en una u otras sociedades si así lo

resolviere la Junta General de Accionistas previo el informe

favorable de la unidad de planificación y gestión de

transporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-

Adquirir bienes muebles e inmuebles dentro y fuera de su

domicilio, establecer en beneficio de los socios, estaciones

de servicios.- ARTICULO TRES.- DURACION.- La compañía que se

constituye, tendrá una duración de cincuenta (50) años

contados desde la fecha de inscripción de la presente

escritura en el Registro Mercantil. El plazo estipulado, puede



ser ampliado, restringido o la compañía podrá disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas y por lo previsto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CUATRO.- NACIONALIDAD.- La compañía es de Nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador, en especial a la Ley de Compañías y al presente Estatuto Social.- ARTICULO CINCO.- DOMICILIO.- El domicilio

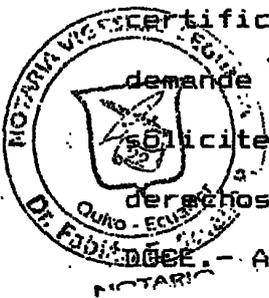
principal de la Compañía, es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo sin embargo establecer agencias y sucursales, en cualquier lugar del País, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEIS.- DEL CAPITAL.- El

capital de la Compañía es el de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/ 5'250.000,00), el mismo que estará representado por cientos, cinco acciones ordinarias y nominativas de cincuenta mil sucres cada una. ARTICULO SIETE.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y

conferirán a sus legítimos titulares, los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto Social.- Las acciones se emitirá, con numeración continua y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General.- Mientras las acciones no se hallen totalmente pagadas, se entregarán a los accionistas, certificados provisionales conforme a la Ley.-

ARTICULO OCHO.- FORMA DE TITULOS.- Los certificados provisionales y los títulos de las acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- Cada título podrá contener una o más acciones a solicitud de los accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Antes de entregar a sus titulares, el Gerente

General estará obligado a inscribir los títulos de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, que el propio funcionario tendrá a su cargo.- Toda transferencia de acciones, para ser válida para la Compañía deberá ser inscrita en el citado libro, conforme a la Ley. ARTICULO DIEZ.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión, constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera.- Para el registro de la transferencia, será necesario que se comuniqué en forma escrita, o mediante el propio título, por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que éste tome nota del particular en el libro de acciones y accionistas conforme a la Ley. ARTICULO ONCE.- REPOSICION.- En los casos de pérdida o destrucción de los Certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación que deberá efectuarse por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía.- Una vez transcurrido desde la última publicación treinta días, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado.- Los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite.- Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- ARTICULO DIEZ.- ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista de la Compañía a quienes consten como tales en el Libro de



Accionistas de la Compañía.- ARTICULO TRECE.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social.- ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION.- Los Accionistas podrán hacerse representar en la Compañía, por medios determinados por la Ley.- Cuando la representación se refiere a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al Presidente o a quien presida la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINCE.- GOBIERNO.- ~~La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas.~~ ARTICULO DIECISEIS.- ADMINISTRACION.- ~~La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente.~~ ARTICULO DIECISIETE.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un ~~Comisario Principal o un Comisario Suplente.~~ ARTICULO DIECIOCHO.- OTROS FUNCIONARIOS.- La Compañía tendrá además los funcionarios que el Gerente General estime necesario designar para el cumplimiento de las labores internas de la Compañía, de conformidad con lo previsto en este Estatuto Social. ARTICULO DIECINUEVE.- CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, se compone de sus accionistas debidamente convocados y reunidos conforme al presente Estatuto Social y en tales condiciones, constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos que se someten a su consideración, de acuerdo con la convocatoria.- ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General de Accionistas: a) ~~Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía;~~ b) Designar ~~Comisarios y~~ establecer su remuneración; c) Conocer el

balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informe de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones: d) Disponer la distribución de utilidades, formación de reservas especiales y el pago de dividendos; e) Acordar en una sola sesión, aumentos y disminución de capital, las reformas de Estatutos, la fusión, la transformación y disolución y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deben ser registradas, conforme a la Ley; f) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la celebración de contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la Compañía; g) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.-

ARTICULO VEINTIUNO.- CLASES.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar a los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos que le competen, de acuerdo con la Ley y los que conste en la convocatoria.- ARTICULO

VEINTIDOS.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Quinto del presente Estatuto Social, para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- ARTICULO VEINTITRES.-

Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el Gerente General o el Presidente.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales de Accionistas ~~serán convocadas mediante la~~



~~publicación de un aviso en la prensa, en uno de los Diarios de~~

~~mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con~~

~~ocho días de anticipación por lo menos.~~ En estos ocho días no

se contará ni el día de la publicación, ni el de la reunión.-

ARTICULO VEINTICINCO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo

señalado en los artículos precedentes, la Junta General de

Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar,

dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,

sin necesidad de convocatoria si encontrándose presente o

debidamente representados todos los accionistas, éstos

acordasen constituirse en Junta General de Accionistas para

tratar asuntos expresamente indicados en el orden del día. El

Acta deberá estar suscrita por los Accionistas, bajo sanción

de nulidad.- ARTICULO VEINTISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.-

Para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse

ordinaria o extraordinariamente, en la primera convocatoria,

deberá concurrir a ella, más de la mitad del capital pagado.

En la segunda convocatoria, la Junta se constituirá con la

representación del capital que asista y podrán reunirse en

cualquier época que fueren convocados.- ARTICULO

VEINTISIETE.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General de

Accionistas debe reunirse para resolver cualquiera de los

asuntos mencionados en el literal e) del Artículo veinte, el

quórum requerido en la primera convocatoria será de las dos

terceras partes del capital pagado: y, en la segunda

convocatoria será necesario la asistencia por lo menos el

cincuenta por ciento más uno del capital pagado y, en la

tercera convocatoria la Junta se constituirá con la

representación de cualquier cantidad de capital.- ARTICULO VEINTIOCHO.- MAYORIA DECISORIA.- Las decisiones de la Junta General de Accionistas ~~serán tomadas con la mayoría de votos~~

~~del capital pagado concurrente a la reunión.~~ Los votos en blanco o las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste, por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General o en su ausencia, la persona nombrada en la sesión.-

Quien actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan, conforme al Libro de Acciones y Accionistas, y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- ARTICULO TREINTA.- OBLIGATORIEDAD.-

Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los Accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-

ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo en el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Actas contendrán una relación de los

aspectos ~~trabajados~~ la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas se llevarán en hojas móviles, debidamente foliadas y firmadas por el Secretario de la Junta, de conformidad con el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas expedido por la



Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL PRESIDENTE.- DESIGNACION.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas, ~~por un período de dos años,~~ pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.-

ARTICULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Compete al Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y convocarlas cuando estime necesario; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía, con la facultad de solicitar balances e informes contables cuando estime necesario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la Compañía; e) ~~Reemplazar al Gerente General en los casos de~~

~~falta, ausencia o impedimento de él; f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General de Accionistas.-~~

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- SUBROGACION.- El Presidente será subrogado en casos de ausencia e imposibilidad por el Gerente General. Para que el Presidente subrogante entre en funciones, bastará el encargo por escrito del titular, lo cual puede ser puesto en conocimiento del Gerente General. En caso de ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el reemplazante se principalizará por designación por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DEL

~~GERENTE GENERAL.-~~ DESIGNACION.- El Gerente General será designado por la Junta General por ~~períodos de dos años,~~ pudiendo ser reelegido por períodos iguales.- No se requiere

ser accionista de la Compañía, pero para su designación deberá tener los conocimientos profesionales y técnicos requeridos para el eficiente manejo de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas de control y desarrollo, con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto Social y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c) Ejecutar conjuntamente con el Presidente todos los contratos que tengan relación con los bienes inmuebles de la Compañía; d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; e) Cuidar que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley, bajo su responsabilidad; f) Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribirá en esa calidad las actas respecto de tal organismo; g) Contratar el personal necesario, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; h) Convocar a Junta General de Accionistas conjuntamente o en forma separada con el Presidente; i) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los Organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la Compañía; j) Intervenir en actos, contratos y obligaciones sin limitación alguna en relación a



montos y cantidades económicas.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.-
FUNCIONARIOS.- El Gerente General designará los Subgerentes
que sean necesarios para la buena administración y marcha de
la Compañía, señalándoles sus obligaciones y funciones dentro
de la Empresa.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- FISCALIZACION.-
DESIGNACION.- La Fiscalización de la Compañía será ejercida
por un Comisario Principal y un Comisario Suplente. Los
Comisarios serán designados por la Junta General de
Accionistas, por ~~periodos de un año~~ pudiendo ser reelegidos
indefinidamente y sin requerir ser socios de la Compañía.-
ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- ATRIBUCIONES.- Los Comisarios
tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones determinados
en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARENTA.- REGIMEN
ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la Compañía
correrá desde el primero de enero al treinta y uno de
diciembre de cada año.- ARTICULO CUARENTA Y UNO.- FONDO DE
RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de
reserva legal, tomando de las utilidades liquidas anuales, un
porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste
alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento del
capital social, dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por
cualquier causa fuere disminuido.- ARTICULO CUARENTA Y DOS.-
FONDO DE RESERVA FACULTATIVO.- La Compañía podrá formar un
fondo de reserva facultativo, para cualquier eventualidad,
previa resolución de la Junta General de Accionistas.-
ARTICULO CUARENTA Y TRES.- Los registros contables se llevarán
de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente
aceptados.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- ~~DISOLUCION Y~~

~~LIQUIDACION.~~ La Compañía se disolverá por las causas legales o por resolución de la Junta General de Accionistas validamente adoptada.- ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-

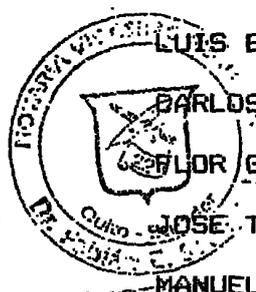
LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes a esa época.- ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- LIQUIDADOR.- Salvo resolución en contrario, las funciones del liquidador serán

ejercidas por quien ejerza la Gerencia General de la Compañía a este tiempo. Las facultades del liquidador serán las que

determine la Ley y las que sean señaladas por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- DE LA INTEGRACION

DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía se halla suscrito de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL			ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	A PAGAR	
MARCO PAEZ M.	X 350.000	87.500	262.500	7
SEGUNDO FLORES	X 350.000	87.500	262.500	7
NELSON VALLEJO	X 350.000	87.500	262.500	7
LAURA LOPEZ B.	X 350.000	87.500	262.500	7
CARLOS ZABALA	X 350.000	87.500	262.500	7
LUIS ESPINOSA	X 350.000	87.500	262.500	7
CARLOS PINTO E.	X 350.000	87.500	262.500	7
FLOR GUILLEN E.	X 350.000	87.500	262.500	7
JOSE TERAN	X 350.000	87.500	262.500	7
MANUEL CARRERA	X 350.000	87.500	262.500	7
ANA MENDEZ CH.	X 350.000	87.500	262.500	7
MEDARDO CARDENAS	X 350.000	87.500	262.500	7
CESAR DAVILA	X 350.000	87.500	262.500	7



JUAN PAZMIÑO M.	350.000	87.500	262.500	7
FAUSTO GAIBOR	350.000	87.500	262.500	7
	5'250.000	1'312.500	3'937.500	105

El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas el veinte y cinco por ciento, y el

~~resto en el plazo de dos años,~~ manifestando expresamente que responden solidariamente ante la Compañía y frente a

terceros, conforme lo dispone la Ley pertinente.- ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto

en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. DISPOSICIONES GENERALES.- a) Los permisos de

operación autorizados por la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte del Municipio del Distrito Metropolitano de

Quito no constituyen títulos de propiedad y, por lo tanto, no son susceptibles de negociación; b) La Compañía en todo lo

relativo al transporte se someterá a las normas y reglamentos que sobre la materia se encuentren vigentes y a las

resoluciones que sobre esta actividad dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; c) La admisión de nuevos

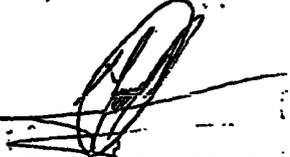
socios, las reformas de estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación del servicio y más actividades

inherentes al transporte, efectuará la Compañía, previo el conocimiento, estudio o informe favorable de la Unidad de

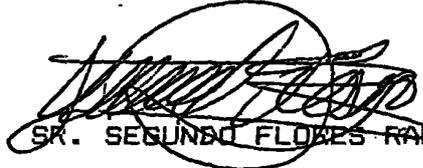
Planificación y Gestión de Transporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Se designa a los señores: MARCO RENE PAEZ MONTALUISA y SEGUNDO MANUEL FLORES RAMIREZ, como Presidente y Gerente General, por el período de dos años.- SEGUNDA.- La cuenta de

integración de la Compañía se encuentra abierta en el Banco del Pichincha agregándose como habilitante el Certificado respectivo.- TERCERA.- Se faculta a los señores MARCO RENE PAEZ MONTALUISA Y SEGUNDO MANUEL FLORES RAMÍREZ, para que conjunta o individualmente realicen todas las gestiones necesarias ante las Instituciones respectivas, con el fin de que se perfeccione el presente contrato de Constitución de Sociedad Anónima.- Usted señor Notario, agregue las cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta firmada por el ~~Docto. Jaime Jaramillo Narváez, Abogado~~ con matrícula profesional número dos mil quinientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. MARCO RENE PAEZ MONTALUISA

C.C. 170826571-3


SR. SEGUNDO FLORES RAMIREZ

C.C. 170357607-2


SR. NELSON VALLEJO PINTO

C.C. 170976037-4


SRA. LAURA LOPEZ BARRIGA

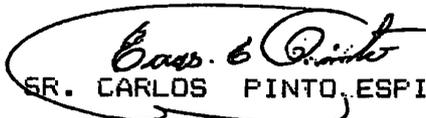
C.C. 140048404-5



SR. CARLOS ZABALA CRUZ
C.C. 170400943-3



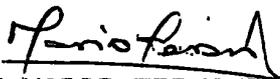
SR. LUIS ESPINOSA NICOLALDE
C.C. 140557894-8



SR. CARLOS PINTO ESPIN
C.C. 170114381-8



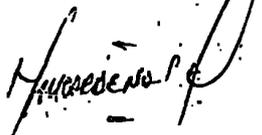
SRA. ANA LUCIA MENDEZ CHICA
C.C. 140516391-1



SR. JOSE MARIO FERNANDO TERAN
C.C. 170432616-2



SR. MANUEL CARRERA GUARUNA
C.C. 170339928-5



SR. MEDARDO CARDENAS CASTILLO
C.C. 170625665-6



SRA. FLOR GUILLEN ESPINOZA
C.C. 020010496-6



SR. CESAR DAVILA CABASCANGO
C.C. 170418157-5



SR. JUAN PAZMINO MORALES
C.C. 18-0150139-9



SR. FAUSTINO BARBER RIOS
C.C. 06012583-4



DR. FABIAN E. SOLANO F.
NOTARIO 22 DEL CANTON QUITO



QUITO
METROPOLITANO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



0000011

U.P.G.T.
UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION DE TRANSPORTE

Oficio No. 99-UPGT-SPT- 0869

No

Quito, 03 MAYO 1999

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mi consideración:

En relación a las comunicaciones remitidas a la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte, por parte de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional en Formación "FURGOPLANTA TRANSFURPLANT S.A" domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener el Informe Favorable para la Constitución Jurídica se procede a emitir el siguiente informe:

- 1.- Realizados los estudios Legales y Técnicos por parte de la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte sobre la Compañía de Transporte Escolar e Institucional en Formación "FURGOPLANTA TRANSFURPLANT S.A" consignados en memorando No.99-UPGT-SPT-276 e Informe Técnico No. 002 de 1 de marzo de 1999, se ha determinado que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por esta entidad motivo por el cual RESUELVE: emitir informe favorable para la CONSTITUCIÓN JURÍDICA de la mencionada Compañía única y exclusivamente para transporte Escolar e Institucional.
- 2.- El número de socios calificados y que presentan vehículos es de 16,
- 3.- Una vez adquirida la Personería Jurídica, la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional "FURGOPLANTA TRANSFURPLANT S.A", solicitará a la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte la Concesión del Permiso de Operación.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Unidad de Planificación y Gestión de Transporte. Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.

Quito, 03 MAYO 1999 de 19



Ing. Fabián Gamboa
DIRECTOR U.P.G.T.

ARWIEP
ES-04-22

U. P. G. T.
Av. 10 de Agosto 4728 e Ignacio San María.
432627 - 432637 - 432665
Quito-Ecuador.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

~~QUITO, JULIO 12 de 1999~~

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 13772, el (la) Sr. SEGUNDO MANUEL FLORES

consignó en este Banco un depósito de \$ 1'312'500 UN MILLON TRESCIENTOS
DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 para INTEGRACION DE
CAPITAL de TRANSPORTES FUOCOPLANTA ESTUDIANTIL E INSTRUCCIONAL TRANSPUPLANT S.A.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARCO RENE PAEZ MONTALUISA	87.500
SEGUNDO MANUEL FLORES RAMIREZ	87.500
NELSON PATRICIO VALLEJO PINTO	87.500
JOSE MARIO FERNANDO TERAN	87.500
CARLOS MAXIMILIANO ZABALA CRUZ	87.500
CESAR ALBERTO DAVILA CABASCANGO	87.500
MANUEL VICENTE CARRERA GUANUÑA	87.500

PASAN
Atentamente,

TOTAL \$/.

Sonia Chávez
BANCO DEL PICHINCHA
AG. PLAZA DEL TEATRO
Sonia Chávez, M.
GERENTE

Form. CC - 300 - A

0000012



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

de 19

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° _____, el (la) Sr. _____

consignó en este Banco, un depósito de \$ _____ para INTEGRACION DE CAPITAL de TRANSPORTE FURGOPLANTA ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSURPLANT S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JUAN HOMERO PAZMIÑO MORALES	87.500
LUIS ANIBAL ESPINOZA NICOLALDE	87.500
FLOR ANGELICA GUILLEN ESPINOZA	87.500
CARLOS EDUARDO PINO ESPIN	87.500
FAUSTO ENRIQUE GAYBOR RIOS	87.500
ANA LUCIA MENDEZ CHICA	87.500
MEDARDO MARCELINO CARDENAS CASTILLO	87.500
LAURA FELIZA LOPEZ BARRIGA	87.500
TOTAL	1'312.500

Atentamente,

[Handwritten signature]

BANCO DEL PICHINCHA
AG. PLAZA DEL TEATRO
Sonia Chávez M.
GERENTE

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a doce de julio de mil novecientos noventa y nueve.-



[Handwritten signature]
Dr. *[Handwritten name]*
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DE QUITO

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía TRANSPORTES FURGOPLANTA ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSFURPLANT S.A., de fecha 12 de Julio de 1999, otorgada ante el suscrito Notario, tomé nota de su aprobación según Resolución No. 99.1.1.1.1928 del Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz Encargado, de la Superintendencia de Compañías, de 11 de Agosto de 1999; presentada hoy.- Quito, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO





0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

RAZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENC. DE 11 DE AGOSTO DE 1999, bajo el número 2040 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TRANSPORTES FURGOPLANTA ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL TRANSFURPLANT S.A.", otorgada el 12 de julio de 1999, ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 016075.- Quito, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-




Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

